

# Emitir resolución de recursos

## 1. Generar resolución de recursos

Encargado	Valeria Corrales Rojas		
Fecha/hora gestión	27/02/2025 09:58	Fecha/hora resolución	27/02/2025 13:32
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000364
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025XE-000017-0001101142	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Montelukast 10 Mg (como Montelukast Sódico).Tableta Recubierta. Código: 1-10-23-1043. Ley 6914		

## 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000161	05/02/2025 14:40	DYLAN ROLANDO MADRIGAL HERRERA	VMG PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	No aplica
8002025000000156	04/02/2025 19:23	JORGE ALBERTO SANCHEZ CRUZ	LETERAGO SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Le	Por falta de fundamen
8002025000000155	04/02/2025 16:46	CAROLINA UREÑA ABARCA	DROGUERIA EUROPEA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	No aplica

## 3. \*Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

## 4. \*Resultando

I.- Que el día cuatro de febrero del dos mil veinticinco, las empresas Droguería Europea S.A (8002025000000155) y Leterago S.A (8002025000000156) interpusieron ante la Contraloría General de la República, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recursos de objeción en contra del pliego de condiciones del proceso de contratación N.º2025XE-000017-0001101142 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social, para la adquisición de Montelukast 10 Mg (como Montelukast Sódico).

II.- Que el día cinco de febrero del dos mil veinticinco, la empresa VMG Pharma S.A (8002025000000161) interpuso ante la Contraloría General de la República, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recursos de objeción en contra del pliego de condiciones señalado en el resultando anterior.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

## 5. \*Considerando

### 5.1 - Recurso 8002025000000161 - VMG PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA

#### Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumento de las partes

Se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de proceso de contratación N.º2025XE-000017-0001101142 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social, para la adquisición de Montelukast 10 Mg (como Montelukast Sódico).

#### Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986)

**SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.** A efectos de determinar la competencia de este órgano contralor para conocer el recurso de objeción en materia de compra de medicamentos, procedimientos que se tramitan al amparo de la Ley N.º 6914, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, es necesario analizar la normativa que rige para estos procedimientos especiales, de frente a la entrada en vigencia de la Ley N.º 9986, Ley General de Contratación Pública, vigente a partir del 1 de diciembre de 2022.

Ahora bien, el régimen recursivo dispuesto en la Ley N.º 9986, puede describirse como un modelo más simplificado, por medio del cual la impugnación de los actos propios de la contratación pública (pliego de condiciones y el acto final), se determina mediante una competencia cualitativa, en razón del tipo de procedimiento que ha dispuesto la administración contratante. Según lo expuesto, para efectos de la interposición del recurso de objeción o apelación, la competencia de esta Contraloría General, aplica únicamente para los procedimientos de licitación mayor, según las reglas dispuestas en los capítulos I, II y III del Título IV de la Ley General de Contratación Pública, así como lo capítulos I, II y III del Título IV del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

No obstante lo anterior, esa regla general cuenta con una variante en el caso de la compra de medicamentos tramitada al amparo de la Ley N.º 6914, la cual se realiza bajo un régimen especial, con nomenclatura diferente a los procedimientos ordinarios contemplados en la Ley General de Contratación Pública.

Tratándose del recurso de objeción al cartel, en el artículo 95 de la LGCP y 254 de su reglamento, se establece que el órgano competente para conocer los recursos de objeción relacionados con la compra de medicamentos conforme a la Ley 6914, es la Contraloría General de la República. En este sentido, aún y cuando este órgano contralor es competente para conocer únicamente los recursos de objeción en contra del pliego de las licitaciones mayores, de acuerdo con el artículo 95 inciso c) de la LGCP y 254 de su Reglamento, esta Contraloría General podrá conocer de los recursos de objeción al pliego de condiciones de los procedimientos especiales que promueva la Caja Costarricense de Seguro Social al amparo de la Ley N.º 6914, siempre y cuando la cuantía de esa contratación supere el umbral de la licitación mayor.

Aplicando lo anterior al caso concreto, se tiene que la Caja Costarricense de Seguro Social promovió el procedimiento especial n.º 2025XE-000017-0001101142, al amparo del régimen especial de la Ley n.º 6914, para la adquisición del medicamento Montelukast 10 Mg (como Montelukast Sódico).Tableta Recubierta. Código: 1-10-23-1043. (*ver ventana "Solicitud de contratación", apartado [2. Información de la contratación], "fundamento Jurídico"*). Siendo así, el primer supuesto que activa la competencia de este órgano contralor se tiene por acreditado.

Además, se tiene que el concurso se tramita bajo la modalidad según demanda, tal como lo señala el pliego de condiciones: "Tipo de modalidad / Según demanda." (*visible en la ventana "Ingreso del pliego de condiciones", "Tipo de Modalidad"*). Es importante señalar que las contrataciones ejecutadas bajo la modalidad de entrega según demanda, al tratarse de una cuantía inestimable, se equiparan a una licitación mayor conforme a los artículos 55 de la LGCP y 143 del RLGP, para determinar la competencia de este órgano contralor.

Sin embargo, esta regla tiene una excepción cuando el pliego de condiciones establece una autolimitación por parte de la Administración o un tope en la cuantía que no supere el límite de una licitación mayor, en cuyo caso la Contraloría General no sería competente.

En el presente caso, no se observa que la Administración haya fijado una autolimitación en cuanto a consumo ni respecto al tipo de procedimiento promovido, por lo que la Contraloría General de la República es competente para conocer los recursos interpuestos.

#### **SOBRE EL FONDO DE LOS RECURSOS DE VMG PHARMA S.A Y DROGUERÍA EUROPEA S.A.**

Los recursos presentados por VMG PHARMA S.A y Droguería Europea S.A coinciden en su argumento, señalando que el pliego de condiciones estableció una ficha técnica que no está vigente. En este sentido, señalan ambas empresas que en el pliego se incorpora la ficha técnica CFT 25204, sin embargo al momento de apertura del concurso se encontraba vigente la ficha técnica CFT 57205.

En audiencia otorgada a la Administración señala que por medio de la aclaración n.º7002025000000106 se decidió actualizar la ficha técnica utilizada en el concurso de marras. En virtud de lo dispuesto en el artículo 89 de la LGCP y el artículo 249 de su reglamento, visto el allanamiento de la Administración se declaran **con lugar estos recursos**.

Queda bajo responsabilidad de la Administración la justificación del allanamiento, la cual se considera debidamente evaluada por las instancias pertinentes. Se ordena a la Administración proceder con los ajustes necesarios mediante la modificación correspondiente al pliego de condiciones, con el fin de asegurar una mayor participación de oferentes en este proceso. Dichos ajustes deberán ser publicados conforme al marco normativo vigente, asegurando así su conocimiento por parte de los potenciales oferentes.

### **5.2 - Recurso 800202500000156 - LETERAGO SOCIEDAD ANONIMA**

#### **Principios de contratación - Argumento de las partes**

Se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de proceso de contratación N.º2025XE-000017-0001101142 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social, para la adquisición de Montelukast 10 Mg (como Montelukast Sódico).

#### **Principios de contratación - Argumentación de la CGR**

Rechazo de plano (Ley 9986)



## **SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE LETERAGO S.A**

El recurso presentado por la recurrente centra su argumento en que la modalidad de precalificación seleccionada por la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS) limita su participación en el procedimiento de contratación. Manifiesta que en la ficha técnica que es parte del pliego de condiciones, se detalla, en el inciso 2.4, la posibilidad de ofertar sin estar precalificados ante la CCSS, sin embargo, el pliego de condiciones limita la participación a sólo empresas precalificadas. En ese orden de ideas, la recurrente expone que su representada nunca fue notificada o invitada a precalificar dicho producto, ni mucho menos a presentar una solicitud de cotización o alertas tempranas del concurso, sino que es hasta el momento de publicación que se entera de dicha licitación y queda limitada al no estar precalificada siendo una excelente opción para la institución.

En audiencia otorgada por la Administración, se indicó que la justificación de la participación exclusiva de proveedores precalificados es por razones técnicas, de especialización o de continuidad de servicios críticos, lo cual encuentra su fundamento en la Ley General de Contratación Pública y la Ley Constitutiva de la CCSS. Manifestó además, que la ficha técnica, permite presentar documentación a los no precalificados, pero al tratarse de un procedimiento especial, la CCSS puede restringir la participación a proveedores previamente evaluados. Por lo anterior, se le insta a la empresa a formar parte del registro precalificado y remitir la información correspondiente al Laboratorio de normas y calidad de medicamentos.

En este caso específico, la Contraloría determina que el recurso debe declararse **rechazarse de plano por falta de fundamentación según se procede a explicar**. La cláusula 14 del documento "condiciones administrativas" del pliego, establece que "cuando los procedimientos de compra se fundamenten en la ley 6914 solo podrán participar los oferentes que se encuentren activos en el Registro de Proveedores Precalificado de Medicamentos, y en el registro único de proveedores SICOP", por lo que de su lectura no desprende esta División la interpretación que plantea la recurrente, en el sentido de que se esté limitando la participación únicamente a las empresas registradas al momento de publicar el pliego, por cuanto lo que se dispone, y se confirma con la respuesta dada por la Administración al atender la audiencia, es que los oferentes deben encontrarse registrados para poder participar, pero no se establece un momento máximo de inscripción a dicho registro más allá del día de la apertura propiamente. Cabe señalar que en efecto disponer que al momento de publicarse el pliego debían estar inscritos en el registro de precalificados todos los potenciales oferentes generaría un quebranto a los principios de igualdad y libre concurrencia establecidos en el inciso f) del artículo 8 de la LGCP. Sin embargo, el pliego no impide la participación de oferentes que obtengan su registro luego de la publicación del pliego de condiciones, siendo que lo que se indica es que al momento de la apertura sí necesariamente deben encontrarse registrados.

Al respecto, se ha de indicar que esta Contraloría General, se ha manifestado en múltiples ocasiones en torno a ampliar la posibilidad de objeción que cuenta una parte que no se encuentra precalificada. En ese sentido, ha indicado que no se puede excluir la participación y potencial adjudicación de un proveedor que no esté inscrito en el registro al momento de la invitación a concurso, pero que logre inscribirse antes de la apertura de las ofertas.

La Administración se beneficia de tener más participantes y ofertas, ya que dispone de más alternativas y mejores condiciones derivadas de la mayor competencia entre oferentes. Si bien la Administración debe recurrir al registro para la invitación, nada impide que los proveedores que no estaban en el registro al momento de la invitación, cumplan con los requisitos y se incorporen antes de la apertura de las ofertas. En este sentido, se ha señalado que: "(...) *Ahora bien, teniendo claro el fin de este registro, que en suma lo que busca es tornar más eficiente el proceso de adquisición de medicamentos de la Lista Oficial de Medicamentos, lo cierto es que para ello la normativa se limita a señalar que la invitación se debe realizar a todos aquellos oferentes previamente precalificados, pero no se indica expresamente que la adjudicación deba recaer necesariamente sobre alguno de los invitados exclusivamente, excluyéndose en consecuencia a cualquier oferente que luego de la invitación y antes de la apertura de ofertas, logre incorporarse a este registro.*" (ver en este sentido las resoluciones R-DCA-01239-2020 de las ocho horas veintiocho minutos del diecinueve de noviembre del dos mil veinte y R-DCP-SICOP-01482-2024 de las 10 horas y veinticuatro minutos del 1 veinticinco de setiembre del dos mil veinticuatro).

La condición de incorporarse al registro no es un estado que sólo permita ofertar a los registrados en un momento determinado, por lo que la interpretación que debe darse en este punto es en sentido extensivo en favor de la mayor participación, de manera que en el tanto estos proveedores cumplan con todos aquellos aspectos técnicos, administrativos y legales que garanticen la idónea y oportuna satisfacción del interés público y logren haberse registrado antes de la apertura, máxime considerando que nos encontramos en presencia de concursos directamente relacionados con la salud y la vida de los asegurados de la Caja Costarricense de Seguro Social. (Ver resoluciones R-DCA-01239-2020 de las ocho horas veintiocho minutos del diecinueve de noviembre del dos mil veinte; R-DCA-00735-2021 de las trece horas trece minutos del seis de abril de dos mil veintiuno, R-DCP-SICOP-01482-2024 de las diez horas y catorce minutos del veinticinco de setiembre del dos mil veinticuatro).

Ahora bien, debe recalarse que la empresa recurrente, en su recurso no señala criterios técnicos y jurídicos, para asegurar que el procedimiento de contratación no debería hacerse por precalificación de oferentes, ni tampoco argumenta algún impedimento para poder incorporarse en el registro, previo a la apertura de las ofertas. Así las cosas, la recurrente no aporta argumentos que sustenten que existen razones justificadas que no le permiten cumplir con el requisito de precalificarse de previo a la apertura, con lo cual su recurso carece de fundamentación.

A partir de lo expuesto, se tiene que el pliego sí permite la participación de empresas que a pesar de que no estuvieren registradas al momento de la publicación del pliego logren incorporarse en el respectivo registro de precalificación de previo a la apertura, con lo cual el recurso debe rechazarse por falta de fundamentación.

### **5.3 - Recurso 800202500000155 - DROGUERIA EUROPEA SOCIEDAD ANONIMA**

#### **Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de proceso de contratación N.º2025XE-000017-0001101142 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social, para la adquisición de Montelukast 10 Mg (como Montelukast Sódico).

## Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986)

Refierase a lo resuelto en el apartado 5.1 - Recurso 800202500000161 - VMG PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumentación de la CGR

### 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	VALERIA VANESSA CORRALES ROJAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	27/02/2025 13:17	<b>Vigencia certificado</b>	17/07/2023 11:40 - 16/07/2027 11:40
<b>DN Certificado</b>	CN=VALERIA VANESSA CORRALES ROJAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=VALERIA VANESSA, SURNAME=CORRALES ROJAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1440-0814		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	27/02/2025 13:32	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

### 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	04/03/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00344-2025	<b>Fecha notificación</b>	27/02/2025 16:00